

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA - MOPT

PROYECTO DE DECRETO:

“Por el cual se adiciona el capítulo 43 al Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 10 de noviembre de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional del Ministerio de Obras Públicas y Transporte por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP”

DEPENDENCIA A CARGO:

SECRETARIA GENERAL

Subdirección de Talento Humano

COMPETENCIA:

El Presidente de la República se encuentra facultado para expedir este Decreto, en ejercicio de sus facultades consagradas en los artículos 189, numerales 11 y 17 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 156, literal i) de la Ley 1151 de 2007 y artículo 1º del Decreto Ley 169 de 2008.

ANTECEDENTES:

La Ley 1151 del 24 de Julio de 2007, “*Por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010*”, ordenó en su artículo 156, la creación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, estableciendo entre otros, que tendrá a cargo:

“j) El reconocimiento de derechos pensionales, tales como pensiones y bonos pensionales, salvo los bonos que sean responsabilidad de la Nación, así como auxilios funerarios, causados a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación. Para lo anterior, la entidad ejercerá todas las gestiones inherentes a este numeral, tales como la administración de base de datos, nóminas, archivos y asignaciones al Gobierno Nacional en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003.”

Mediante la Ley 44 de 1905 se creó el Ministerio de Obras Públicas, para reemplazar al que existió en otro tiempo bajo el título de Ministerio de Fomento, y con la misma precedencia.

Por medio del Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, se reestructura el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte y se suprimen, fusionan y reestructuran entidades de la rama ejecutiva del orden nacional. En el artículo 49 del Decreto 2171 en mención, se suprimieron los Distritos de Obras Públicas como dependencias del Ministerio de Obras Públicas y Transporte. En consecuencia, los Distritos de Obras Públicas entraron en proceso de liquidación mediante el procedimiento establecido por el Gobierno Nacional.

Que el Ministerio de Transporte, desde 1993, asumió las obligaciones pensionales a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, y en adelante ha realizado el reconocimiento y pago de este tipo de obligaciones a nombre de los extrabajadores de este último.

Que conforme a lo dispuesto en el literal i) del artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, el artículo 1º del Decreto-ley 169 de 2008 y el artículo 2º del Decreto 575 de 2013, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), tiene la función de reconocimiento y administración de los derechos pensionales y prestaciones económicas de los servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida de entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, cuando se haya decretado o se decrete su liquidación o se defina el cese de actividades de quien esté desarrollando estas funciones, como es el caso del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

Que el numeral 5º del artículo 2.2.10.4.2 del Decreto 1833 de 2016, establece como función del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, la de sustituir a los ministerios, departamentos administrativos y establecimientos públicos que tengan a su cargo el pago directo de pensiones legales, con aportes de la Nación.

Que en consecuencia, es necesario regular lo concerniente al reconocimiento, administración y pago de mesadas, bonos pensionales, cuotas partes pensionales y defensa judicial, correspondientes al entonces Ministerio de Obras Públicas hoy Ministerio de Transporte, para el traspaso de la gestión pensional a la UGPP y el pago de las obligaciones pensionales a través del FOPEP.

Se hace apremiante la entrega de esta obligación pensional, teniendo en cuenta que la Contraloría General de la República, desde el año 2010 mantiene vigente al Ministerio el Hallazgo detallado a continuación:

“Hallazgo 81. Pasivos Estimados Provisión para pensiones, se presenta incertidumbre en \$1.903 millones, en razón a que no se ha obtenido del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el resultado final del cálculo actuarial correspondiente a los pensionados a cargo del Ministerio de Transporte, a pesar de las reiteradas solicitudes efectuadas por la entidad.”.

En el proyecto de Decreto se establece como fecha de corte para que la UGPP asuma las obligaciones pensionales, a más tardar el 29 de noviembre de 2019.